

Auto sust No. 3560.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de la suma de \$558.751, suma que ya fue ordenada en auto de fecha 11 de Julio de 2019.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que a folio 148 del plenario, obra orden de pago que corresponden al auto # 0003215 del 11 de julio de 2019 del presente cuaderno.

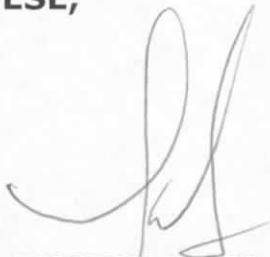
Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 148 del plenario, obra orden de pago que corresponden al auto # 0003215 del 11 de julio de 2019 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00776-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-08-2019**

Secretaria *Claudia Silva Cano*

2

Auto sust No. 3564.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandada Dra. MONICA RANGEL NUÑEZ con C.C#49.743.006 del siguiente depósito judicial;

469030002391583	15/07/2019	\$286.087.00
TOTAL		\$286.087,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00902-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE AGOSTO DE 2019

Secretaria

*Secretaria de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Alfonso Silvestre
Silvestre*

3

Auto sust No. 3561.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A con Nit#860.034.313-7 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002395148	23/07/2019	\$79.000,00
469030002395149	23/07/2019	\$1.831.402,00
469030002395150	23/07/2019	\$83.765,00
TOTAL		\$1.994.167.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A al apoderado JAIME SUAREZ ESCAMILLA con C.C#19.417.696, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01096-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE AGOSTO DE 2019

Oficina de Ejecución
Civil Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

4

Auto Inter No. 1237
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, (26) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte actora respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 01 en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, no obstante observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora por lo que se realizara la modificación de la misma.

Por otra parte, solicita la memorialista se fije fecha de remate por considerar que se encuentran reunidos los requisitos procesales para hacerlo y aporta las constancias de notificación a la acreedora hipotecaria, sin embargo de su estudio se desprende que en las colillas firmadas y que fueran entregadas a la citada acreedora para la notificación personal y por aviso figura como remitente el "Juzgado 3 Civil Municipal", y no este despacho, lo cual impide tener en cuenta tales notificaciones.

Por lo anterior, deberá la parte interesada realizar la notificación a la acreedora hipotecaria en debida forma, indicando que el remitente es el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que consten las constancias de notificación personal y por aviso remitidas a la acreedora hipotecaria citada en este asunto.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 01

Capital	\$5.000.000
Interés mora 21-07-16 A 21-06-19	\$4.011.500
TOTAL	\$9.011.500

4

3.- NEGAR la fijación de fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00090 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2019**

Secretaria

5

Auto sust No 3505
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

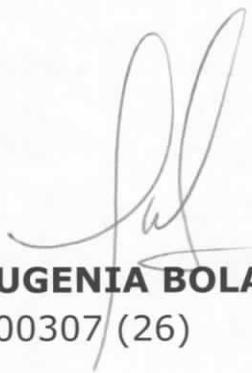
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que quien lo aporta no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00307 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2019**

Secretaria

Juzgado Tercero Civil Municipal
Santiago de Cali

8

Auto sust No 3550
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00199 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2019**

Secretaria

Municipalidad
Condado de Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No. 3556.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00514-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Agosto de 2019.**

Secretaria

Carlos Silva Cano
Secretaria

6

**Auto sust No. 3514.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos por el art. 8º, 16 y 44 parágrafo 2º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** se ha proferido auto de seguir la ejecución en contra de la demandada CAROLINA IVON GARCIA GUTIERREZ ya que la misma se encuentra en un trámite de insolvencia de persona natural y en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 15º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. **PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00405-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agosto-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Alberto de Silva Cely
Secretaria

9

Auto sust No 3555
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado demandante presenta liquidación del crédito, no obstante de su estudio se establece que la misma se presenta en un formato ilegible que no permite determinar con certeza los valores que se insertan, ni los porcentajes que se aplican.

Por lo anterior habrá de requerirse al apoderado actor, para que allegue la liquidación en un formato legible, y en lo sucesivo se abstenga de presentar escritos de igual manera.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte liquidación del crédito de manera legible.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00691 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2019**

Secretaria

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali

10

Auto sust No 3554
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00173 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2019**

Secretaría Civiles Municipales
Secretaría de Educación

11

Auto sust No 3553
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00275 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2019**

Secretaria

Municipal de Santiago de Cali

12

Auto sust No. 3548
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada demandante en el proceso acumulado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00634 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2019**

Secretaria

*Juzgado de
Civiles Mun
Cali, Estado
Secret...*

Auto sust No 3547
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado actor allega liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que incluye y liquida valores que no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En suma, el apoderado ahora incluye casillas de "ajuste de cartera" o "causación de cotas y gts procesales" entro otros, cuando el Inc. 1º del art 446 del C.G.P., establece "Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia y como quiera que el togado actor liquida valores que no corresponden al mandamiento ejecutivo de pago, no podrá ser tenida en cuenta la liquidación aportada por lo que deberá realizar la liquidación ciñéndose a lo estrictamente ordenado y en la firma como se indica, aplicando los abonos realizados.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para de estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P., presentando liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00604 (31)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2019**

Carlos Eduardo...
Secretario

64

Auto sust No 3543
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que inicia a liquidar cûtas de administración desde una fecha posterior a las ordenadas en el mandamiento de pago, por lo tanto se exhorta a la parte actora para que manifieste expresamente si confirma la liquidación aportada o la presente conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia la misma no será tenida en cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00203 (25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2019**

Secretaría

18

Auto sust No 3545
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00083 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2019**

Secretaría

Civil Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

16

Auto sust No 3567
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Solicita la apoderada demandante se ordene la aprobación de la última liquidación allegada, no obstante de la revisión del plenario se desprende que no obra liquidación de crédito pendiente de resolver, por lo anterior se exhorta a la parte actora para que aporte actualización del crédito, partiendo desde la última liquidación aprobada por el despacho de conformidad con el art 446 del C.G.P., y hasta la fecha en que se llevó a cabo la diligencia del remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada demandante para que aporte liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00435 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2019**

Secretaria

17

**Auto Sustanciación No. 3568
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 11 de julio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00435 (13)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2019**

Secretaría
Carlos Sánchez Sierra Cano

**Auto sust No. 3558.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que han sido descontados a la demandada y allega liquidación de crédito.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que la liquidación adicional del crédito aportada, no cumple con las exigencias del artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, toda vez que la misma no se tomó como base la liquidación que se encuentra en firme dentro del plenario.

En cuanto a la entrega de dineros, es preciso indicarle al togado que a la fecha no existe liquidación adicional del crédito en firme, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo que no es procedente acceder a la entrega de dineros.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- NEGAR** la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00469-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Agosto de 2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Bolaños

Secretaria

69

**Auto sust No. 3559.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el auto de fecha 12 de julio de 2019 a folio 95 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00608-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agosto-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Gutiérrez Silva Cano
Secretaria

**Auto sust No. 3557.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00504-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Agosto de 2019.**

Secretaría

**Auto sust No. 3562.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados a los demandados.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00304-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de Agosto DE 2019
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 100 No. 51-100 Cali

22

Auto sust No. 3563.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la demandada, solicita la entrega de los dineros que le han sido descontados, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen, ni en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, que hayan sido descontados a la ejecutada.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00838-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Agosto DE 2019

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

**Auto sust No.3464.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

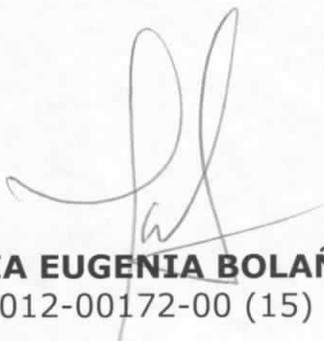
En atención al oficio que antecede, se procederá a requerir a la secretaria que la oficina de ejecución Área de Depósito Judiciales, a fin de que dé cumplimiento al numeral primero (1) del auto de fecha 19 de Diciembre de 2017 y el auto fechado el 25 de enero de 2018, toda vez que a la fecha no se han convertido los depósitos judiciales al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria que la Oficina de Ejecución Área de Depósito Judiciales, a fin de que dé cumplimiento al numeral primero (1) del auto de fecha 19 de Diciembre de 2017 y el auto fechado el 25 de enero de 2018, toda vez que a la fecha no se han convertido los depósitos judiciales al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00172-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Agosto-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaria

Auto sust No. 3566.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de las costas del proceso que se encuentran liquidadas en el proceso.

Es preciso indicarle a la peticionaria, que no hay lugar a ordenar la entrega de los dineros que reposan en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, ya que los mismos corresponden a la pensión de la ejecutada, toda vez que mediante sentencia #240 del 21 de Noviembre de 2017, se levantó la medida de embargo de la pensión de la demandada y se dejó a disposición los títulos judiciales al Juzgado Doce Civil Municipal por embargo de remanentes.

Por lo anterior, se procederá ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, realizar la transferencia de los dineros que a continuación se relaciona a órdenes del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-COOFAMILIAR contra GLORIA MEJIA OLIVEROS con C.C#31.286.188, bajo la radicación No. 12-2015-919.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-COOFAMILIAR contra GLORIA MEJIA OLIVEROS con C.C#31.286.188, bajo la radicación No. 12-2015-919, los siguientes depósitos judiciales que reposan en la cuenta única de la Oficina de Ejecución:

469030002344781	26/03/2019	\$ 330.413,00
469030002356902	25/04/2019	\$ 330.413,00
469030002369493	28/05/2019	\$ 330.413,00
469030002383108	26/06/2019	\$ 330.413,00
469030002394730	22/07/2019	\$ 330.413,00
TOTAL		\$1.652.065,00

3.- **COMUNIQUESE** al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que fue consignado a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-COOFAMILIAR contra GLORIA MEJIA OLIVEROS con C.C#31.286.188, bajo la radicación No. 12-2015-919.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00662-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09-Agosto-2019**

Civil Municipal
Carlos Edmundo
Secretaria